

AUTO No. 0420 DEL 18 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 1115 de fecha 01 de abril de 2024, el Patrullero IVAN RENE BENAVIDES BENAVIDES Investigador Criminal SIJIN, dejó a disposición de esta CAR Noventa (90) kilos de Carnes de Ponche o Chigüiro, las cuales le fueron incautado al particular: señora FRANCISCA MARIA CASTRO LÓPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.051.655.374, con el fin que los funcionarios del área de fauna de la CSB hagan la respectiva recepción y valoración biológica y veterinaria de los especímenes de fauna silvestre y hacer disposición final.

Que mediante Auto No. 0337 del 01 de abril del 2024, se legalizó Medida Preventiva de Incautación de especie de flora y fauna silvestre de CAR Noventa (90) kilos de Carnes de Ponche o Chigüiro, los cuales fueron incautado a la FRANCISCA MARIA CASTRO LÓPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.051.655.374, mediante oficio interno No. 0842 del 02 de abril del 2024, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB el Auto anteriormente indicado con el fin de que se emita Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 152 de fecha 02 de abril de 2024 el cual establece:

“CONCEPTO TÉCNICO

- La carne incautada por parte de los agentes de policía Nacional pertenece a la especie conocida como ponche (*Hydrochoerus sp.*)
- La cantidad de carne incautada se encontraba en óptimas condiciones para ser consumida
- El producto incautado alcanzo un peso aproximado de 90 kilogramos
- El producto objeto de decomiso fue donado al ancianato del municipio de Magangué, cumpliendo lo estipulado en la resolución 2064 de 2010, referente a (Medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática).
- Debido a que se procedió a hacer un acta de incautación por haber una persona infringiendo las Normas Ambientales, se considera esta actividad como **UNA INACUTACION**. En este caso la Ley 1333 de 2009, como Investigación Administrativa **PROCEDE**.”

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

“(…)

Artículo 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS. “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

3. *Dstrucción, incineración y/o inutilización. En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.*

(...)"

Teniendo en cuenta la valoración se pudo determinar que los subproductos incautados pertenecen a la especie conocida como Ponche (*Hydrochoerus sp.*) los cuales se encontraban en óptimas condiciones para su consumo alcanzo un peso aproximado de 90 kilogramos los cuales serán Donados al Ancianato del Municipio de Magangué Bolívar.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Donar Noventa (90) kilogramos de Carne que pertenece a la especie conocida como Ponche (*Hydrochoerus sp.*), en el Ancianato del Municipio de Magangué Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 2064 de 2010 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación la Entrega en Donación de Noventa (90) kilogramos subproductos de especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Ponche (*Hydrochoerus sp.*), de conformidad con lo dispuesto en el numeral Primero del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB.

Exp No: 2024-112
Proyecto: Johana Miranda R. Asesor Jurídico Externo CSB
Revisó: Ana Mejía Mendivil- Secretaria General

